

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

ABOGADO

Doctor

RITO ANTONIO CALDERON TRIANA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Proceso: **DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Demandante: **LUZ MARINA CHACON JAIMES**

Demandados: **JORGE ALEJANDRO GUARIN NOREÑA, XIMENA GUARIN**

NOREÑA, JESUS DAVID GUARIN CHACON Y JUAN PABLO GUARIN CHACON

Radicado: **2022-00178-00**

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.291.366 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 359588 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término concedido en audiencia de fallo de fecha 24 de agosto de 2023 de manera respetuosa, me permito presentar ante su despacho el escrito de apelación al fallo primera instancia, en consideración a lo siguiente

Los argumentos sobre los que se edifican los reparos subyacen en la que de manera respetuosa considero una indebida valoración probatoria, toda vez que el a-quo dio por probados unos hechos en cuanto a la existencia de la unión marital, realizando inferencias desacertadas, producto de no valorar en conjunto y en debida forma las pruebas documentales y testimoniales adosadas y practicadas en el trámite procesal

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

ABOGADO

Dentro del escrito de la demanda se aportaron documentos (**Anexo 05**, acta de conciliación) llevada a cabo en la Corporación Colegio de Abogados, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, mediante la cual se declaró la Unión Marital de Hecho, en el **Hecho primero** del cuerpo de la conciliación se manifestó por parte de las partes *“que el señor Jesús María Guarín Pedraza, y la señora Luz Marina Chacón Jaimes, de estado civil solteros, iniciaron relaciones sexuales extramatrimoniales de manera permanente, compartiendo techo lecho y mesa desde abril de 1986 hasta finales de agosto del 2010, en el cual a pesar de seguir compartiendo el mismo techo ceso entre ellos la cohabitación, que como compañeros permanentes mantuvieron durante casi 24 años, poniendo fin a la relación de pareja.”*

En el **Anexo 08** de la demanda, se tiene copia de la escritura pública No 6491 del 19 de noviembre del 2010, (acto liquidación sociedad Patrimonial.) y que en el cuerpo de la misma las manifestaciones que realizaron las partes en el numeral 4 de la misma se consignó: “Que es la intención de los comparecientes el disolver la sociedad patrimonial, procediendo a liquidarla , en razón de que convivieron hasta finales de agosto del 2010, en la cual a pesar de seguir compartiendo el mismo techo, ceso entre ellos la cohabitación, que como compañeros mantuvieron durante aproximadamente 24 años, poniendo fin a la relación de pareja y es así como cada uno atenderá sus gastos de sostenimiento, en forma personal y separada.”

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

ABOGADO

En el numeral 9 de la misma se dejo de forma clara y expresa “que en adelante cualquier bien que los exponentes adquieran a cualquier título serán de exclusiva propiedad, del socio que los hubiere, lo mismo que serán de exclusiva responsabilidad las obligaciones que contrajeran.”

En el Anexo 32 de la demanda aparecen fotografías del núcleo familiar pero como dato curioso en ellas solo aparecen fotografías de los hijos en la niñez, no existe registro de este tipo de donde se pueda inferir que en su adolescencia convivían con el de cujus, ejemplo fotografías de las navidades o de los cumpleaños de los hijos, fechas especiales de la fecha comprendida del 2010 hasta el 2019 y que normal y usualmente celebran las familias.

En el anexo 115 de la demanda aparece la historia clínica del señor Jesús María Guarín Pedraza y en la cual se puede evidenciar que este consulto los servicios médicos con frecuente regularidad siendo estas mas de 270 veces y en la cuales **NO** fue acompañado por ninguno de sus hijos y esposa respectivamente, a sabiendas que desde esa misma fecha ya presentaba las patologías que se agudizaron con el transcurrir de los años.

Dentro del interrogatorio que se le realizo a la señora Luz Marina ella menciona la compra de bienes inmueble lo que se pudo corroborar así: bien inmueble Miradores del pinar. compra que re realizo mediante escritura pública No 2069 de fecha 20 de agosto del 2010 de la notaría quinta del círculo de Bucaramanga. bien inmueble objeto de liquidación de la sociedad patrimonial mediante escritura pública No 6491 del 19 de noviembre del

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

ABOGADO

2010, (acto liquidación sociedad Patrimonial.) Cabe resaltar que al realizar la verificación de lo expresado por la señora Luz Marina y al hacer estudio de títulos a través del respectivo certificado de tradición del bien inmueble se pudo verificar que en la anotación No 11 y mediante escritura publica No 5197 del 08 de noviembre del 2012 de la notaría quinta de Bucaramanga acto Compra vente de derechos de Cuota y quienes intervienen como vendedora la señora Luz Marina y como comprador el señor Jesús María Guarín, y quien especifica que es soltero y **SIN** Unión Marital De Hecho , y de estado civil **SOLTERO**.

De igual forma se pudo constatar que el señor Jesús María adquirido bien inmueble identificado con matrícula No 300-315149, que el bien fue adquirido mediante escritura pública No 192 de la notaria 11 del circulo de Bucaramanga, y en la parte del comprador aparece Jesús María Guarín, como soltero, con Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial **LIQUIDADAS**.

Así ismo el señor Jesús María Guarín, adquirió un bien inmueble identificado con matrícula No 300-303900 mediante escritura pública No 02705 de la notaría decima del círculo de Bucaramanga de agosto 31 del 2016, que en el numeral primero aparece el señor Jesús María Guarín, como soltero. Actos jurídicos que evidencian claramente que efectivamente su estado civil era soltero.

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

ABOGADO

A si mismo ninguno de las personas que fueron testigos de la parte demandante pudieron a través de sus declaraciones evidenciar que efectivamente el señor Jesús María Guarín y la señora Luz Marina, sostenían una relación, cabe aclarar que en las manifestaciones anteriores se dejó claro que se continuaba con la convivencia, pero no con la cohabitación, además su rol de padre no menguo por el hecho de la separación de ellos como pareja.

Por último, pasa por alto el despacho que el causante era un abogado litigante, que conocía bien el derecho, siendo prueba de ello la diligencia que mostro cuando decidió poner fin a su relación marital y patrimonial con la demandada, donde se hizo representar por abogado y así mismo la demandada, actos jurídicos que cuentan con todos los soportes legales y son parte esencial del proceso, se manifestó por parte de la demandada que esta declaración obedeció según sus palabras a solucionar un problema, que valga la pena destacar nunca se aclaró en el trámite procesal, ahora en gracia de discusión si así fue, entonces porque con la misma diligencia y profesionalismo y máxime cuando sabia de su grave estado de salud no declaro nuevamente la unión marital con la demandada, ahora si era su querer porque en ultimas lo que se debate en este proceso en su voluntad no la de la demandada quien puede manifestar muchas cosas, siendo entonces labor del fallador auscultar si esa era su real condición, porque realizo actos posteriores a la fecha alegada como inicio de la unión marital declarando su estado civil (soltero), acaso no es prueba de que no tenia vinculo alguno con la demandada.

JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

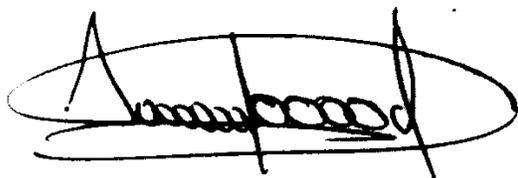
ABOGADO

Pruebas

A fin de que obre como prueba, solicito al despacho de manera respetuosa se envíe al superior la carpeta digital integral del proceso

En los anteriores términos, dejo presentado sustento al recurso de apelación, solicitando a los honorables magistrados, se acceda a lo solicitado, y se revoque la sentencia del 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

Del Señor Juez, con respeto



JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ

C.C. No. 91.291.366 Bucaramanga (Santander)

T.P. No. 359588 del C. S. de la J.

juantorra1972@hotmail.com